



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 1989-14841-00

(M)

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, informa mediante el oficio 889 del 14 de julio de 2023, que deja a disposición de esta ejecución los bienes embargados dentro del radicado 1988-11864, con ocasión del embargo del remanente acá peticionado. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **1 de septiembre de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia se advierte que, dentro de estas diligencias se realizaron las siguientes actuaciones:

- En providencia del 9 de febrero de 1989 se libró mandamiento de pago, a favor de la COOPERATIVA COOMULTRASAN LTDA., y en contra de los señores RAÚL AROCA OSPINO Y LIBARDO AROCA OSPINO.
- Con auto del 19 de septiembre de 1989, se decretó el embargo del remanente con destino al proceso adelantado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, siendo promovido por el Banco Central Hipotecario en contra de RAÚL AROCA OSPINO. El cual fue comunicado con oficio N° 2959.
- El 9 de diciembre de 2003, se ordenó por parte de este Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medias cautelares acá decretadas.
- En auto del 19 de enero de 2004, y revisado el expediente se dispone, dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, los bienes de propiedad del demandado RAÚL AROCA OSPINO, por existir embargo del remanente.
- Mediante oficios del 2 de febrero del 2004, con seriales 384 y 383 se comunicó tanto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito como el Primero Civil Municipal de Bucaramanga, la terminación del proceso como el embargo del remanente a favor del Radicado 16.798 de conocimiento del Despacho Civil Municipal.

Así las cosas, se advierte que, revisado la totalidad del expediente no reposa dentro del dossier, la respuesta positiva por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, frente a la toma de la medida de embargo del remanente, ni posterior a ello, que se haya informado la terminación del proceso.



En este orden de ideas, se hará devolución al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, de los oficios que mediante correo del 14 de julio de 2023, contienen la orden de dejar a disposición de este Despacho una medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 314-6577, atendiendo a que con anterioridad se había informado sobre la terminación de este proceso y dicha recepción fue efectiva por parte del Juzgado cognoscente.

En este sentido y al encontrarse ya terminado por pago total de la obligación este proceso, y puesta en conocimiento dicha orden, no hay lugar a tener en cuenta las medidas dejadas a disposición ya mencionadas.

Razón por la cual, se dispone dar contestación al correo remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, el 14 de julio de 2023 y adjuntar las piezas procesales pertinentes para corroborar la información brindada.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°121 del 4 de septiembre de 2023.